



CONSTANCIA N° 197

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 11 DE ABRIL DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 259 PRESENTADA POR DON **AMADEO BENJAMIN HUAMANI DELGADO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22060450, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 605 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **FELIX CANALES GELDRES Y HNOS** A FAVOR DE: **PATRICIO HUAMANI MEDINA** CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1981, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2103 AL 2107, DEL TOMO VIII DEL BIENIO 1981 - 1982, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 9 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **AMADEO BENJAMIN HUAMANI DELGADO** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22060450 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 11 DE ABRIL DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 18:53:40-0500



AX 36030807

Por mil ciento tres 1103

quede al poderante a obrar a aquellas para las que la ley exige poder especial. Toda limitación o reserva en contrario se considera no puesta. - Artículo Diez. - Se requiere poder especial para desistirse de la demanda, comparecer en ella, prestar confesión o juramento de ciso, defender al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de plazos o presentarse en conciertos o quiebros, emanar edictos, adoptar o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder y para los demás efectos que expresa la ley. - Conclusión. - Instruído el otorgante del contenido de esta escritura de poder, por la lectura que de toda ella le hice, se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó así por. Así mismo y en este acto de firmarse la presente don Fortunato Cruz rogó a su hijo Donato Cruz para que firmara por él por no saberlo hacer, quien lo hizo a ratos y en su nombre legal del fulgor dicho, don

Fortunato Cruz *Donato Cruz*

Exhall Intel a
 Seberidad de
 Patrício Huanan
 del 18-1-83 day
 41

mi valor: Seiscientos cinco
 Compra. Venta
 Don: Félix Canales Galdames
 Adon: Patrício Huanan

Don Juan a Sebastián es
 de 901 y 902 de mil
 novecientos ochenta
 uno, ante mi César A.
 Sánchez Caballero,

Notario Público, de esta Provincia, con h.º. nº
 4º 21816 y con h.º. nº 63469521 de conformi



don con el Decreto Ley número no se requiere de
testigos a fojas 2103 del Registro de Escrituras
Públicas correspondientes al bien en curso
de mil novecientos ochenta y mil novecien
tos ochenta y cinco comparecieron; don Félix ^{Pau} ~~Paul~~
de los Galdres, peruano, natural y vecino de esta Ci
dad, agricultor, viudo, con I. B. N° 46944
96 y con I. B. N° 2256762; don Felipe Canales
Galdres, peruano, natural y vecino de la casa
de tránsito en esta ciudad, agricultor, soltero,
con I. B. N° 4697504 y con I. B. N° 1390317;
quien procede por sí mismo y en represen
tación de su hermana Clara Canales Galdres,
requiere poder que se encuentra registrado y
el que se hace innecesario su intención
y don Victoria Canales Galdres, peruana, natural
y vecina de Masca, de tránsito en esta Ci
dad, de quehaceres de su Casa soltera, con
I. B. N° 4696794 y con I. B. N° 1390309;
y don Patricio Huamani Medina, peruano, na
tural de Huacacoma, vecino de Masca, obrero,
con I. B. N° 4693472 y con I. B. N° 1892573
quien también comparece,
natural de Aucara, vecino de Mas
ca, de tránsito en esta ciudad, de queha
ceres de su Casa, con I. B. N° 0422113
y con I. B. no presenta por solo poder
firmar su voluntad; los comparecientes
mayores de edad, proceden por su pro



36030809

De mil ciento cuarenta y tres

yo derecho, hábiles para contratar e
inteligentes en el idioma castellano a
quienes conozco, como de haber cumplido con
lo que dispone en los artículos treinta y ocho al
cuarenta y cinco de la Ley del Notariado y me
entregaron una minuta firmada de Com
para. Toda para que su contenido acerca
Escritura Pública, la que señalada con el
número cuatrocientos setenta y tres, queda anexa
al legajo respectivo de Minutas, cuyo tenor
literal es como sigue: Minuta - Número
496. Número cuatrocientos setenta y tres. Firmase
usted extender en su Registro de Escrituras P
licas, una de compra. Venta, que consta de los
términos siguientes: - Primero, Don Felipe,
Felipe, Clara y Victoria Canales Galdames son
propietarios del inmueble urbano, ubicado
en Arequipa con frente a la calle Fermín del Casti
llo; tiene los siguientes linderos, medidas, y
colindantes: por el frente o lado Norte, mide
8.00 m. l.; colinda con frente a la calle Fer
mín del Castillo; por la derecha, entrando
mide 35.00 ml; colinda con propiedad de
don Víctor Quispe Huamantumbas y
Francisca Delgado; por el fondo, o lado Sur
mide 8.00 ml; colinda con propiedad
de los señores; por la izquierda entran
do, o lado Sur, mide 35 m. l.; colinda con pro
piedad de don Aparicio Collo Alca, y don Ota
lina de Huamantumbas; encerrándose, dentro del



rectángulo descrito, una área superficial
de doscientos ochenta metros cuadrados, multi-
plicado por cien soles el metro cuadrado
del terreno solar; importan, la suma de cien
tientos mil soles Dto, que es el precio total
de esta venta, este terreno solar está comprendi-
do, dentro del área urbana, del Rayo Oficial
de la Ciudad de Masca, aprobado por Resolu-
ción Ministerial N.º 0983, de 18 de Mayo de
1946; en aplicación del Decreto Ley N.º 21419,
de Lima 16 de Febrero de 1946. Segundo.-
Dicho terreno solar, fue parte integrante, del
inmueble Cayatuni, los dueños de los cuales
fueron por herencia, por testamento, de fecha 11
de Mayo de 1943, ante el notario doctor
Guillermo Alreta del Solar, de sus fincadas padres
don Ambal A Canales Garcia, fallecido en Li-
ma, el 23 de Febrero de 1963; y de doña María Pe-
res Geldres de Canales; fallecida en Lima el 1º de Agosto
de 1961; está pagado el Impuesto Sucesorio, según certi-
ficados de pago N.º 179 de 18 de Febrero de 1965; y
N.º 339, de 18 de Marzo de 1965 de la Superintendencia
Nacional de Contribuciones del Ministerio de Hacienda
y Comercio, según Constata Resumen, y de Medios Urbanos,
se ha hecho la declaración jurada de Autoavalúo,
del Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial,
presentada en fecha 14 de Abril de 1980, en la
Mesa de Partes, del Concejo Municipal de Masca; con
un total de autoavalúo de siete millo novecientos
cientos treinta y siete mil trescientos dieciséis; y, se ha pa-



36030811

Des mil ciento cinco

gado, por los cuatro trimestres del año 1981, la suma de ~~once~~ mil ~~seiscientos~~ noventa y seis Dno; y tambien, se ha pagado, la suma de siete mil seiscientos sesenta y nueve soles Dno, por el cuarto trimestre del año 1981, por impuesto, a los terrenos sin construir; que, se acredita, con los comprobantes de pago, que en copias fotostaticas, se presentan.

Dicho inmueble Cayatuni, está registrada su primera inscripción de dominio, a fojas 258, del tomo 96, en el asiento n° 6 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lca, con fecha Lca 4 de Diciembre de 1942; e inscrito a nombre de la sucesión, en el asiento 16, de fojas 254, del tomo 98, de fecha Lca 12 de Septiembre de 1966. Terceros. Por la presente escritura, nosotros Felix Felipe, Clara y Victoria Canales Galdames, transfirimos en venta real e irrevocacion perpetua, por siempre el inmueble de nuestra propiedad, descrito en la cláusula primera, a favor de don Patricio Huamani Medina; y de don Rafael Delgado Ramos de Huamani. Cuarto. El precio pactado, es la suma de diez soles Dno, el metro cuadrado de terreno solar; multiplicado, por un area de doscientos ochenta metros cuadrados; imponente la suma total de precio de esta venta, de veintiocho mil soles Dno; que nosotros los propietarios vendedores nombrados, con nuestras firmas expresamente declaramos, que hemos recibido, nos han pagado,



i cancelado, los compradores no enajenados, en dinero
efectivo; i, como esta venta, se ha hecho, con
precio bajo, de cien soles el metro cuadrado de te-
rreno solar. esta pactado, que todos los gastos
de pago de alcabala, al Banco de la Nación,
para el Estado; de gastos de escritura de venta,
i derechos de notario; i su registro; son de
su exclusiva cuenta de los compradores, -
Quinto.- Ambas partes contratantes, expre-
samente declaramos, que por ser real, el
valor de la cosa vendida, i de su precio pa-
gado, mutua i reciprocamente renunciaremos
al cualquier reclamo, del uno contra el otro,
por dolo, lesion, error, dimesno no entrega de va-
lor de accion rescisoria, o de nulidad, de este
contrato. Sexto.- Los vendedores declaramos,
que el bien que se vende, es de nuestra exclu-
siva propiedad, i de nuestra libre disposicion;
i que no tiene ninguna medida, ni gravamen
que afecte, ni su dominio, ni su pose-
sion; i nos obligamos a la eviccion i su que-
rimiento de ley. - Séptimo.- Ambas partes
contratantes, declaramos en forma ex-
presa que nos hacemos solidariamente res-
ponsables, de cualquier impuesto, o gravamen,
que dicho inmueble adeude, al Estado,
o a la Municipalidad, hasta el dia de la fe-
cha, de esta escritura. - Octavo.- Nosotros, los
compradores Patricio Rosamari Medina i Ru-
fina Delgado Ramos de Rosamari; con nues



36030813

Dos mil ciento seis

Tras firmas, declaramos, que estamos enterados, y que aceptamos, todos los términos y cláusulas, de este contrato de compra-venta, que hacen a nuestro favor, los vendedores hermanos Canales Galdres; y señalamos nuestros domicilios en Arequipa; los vendedores, en calle Lima N° 480; y los compradores en calle Fernán del Castillo sin número. goberno por la vendedora señora Clara Canales de Galdres, firma en su nombre don Manuel Felipe Canales Galdres; expresamente autorizado por escritura pública, de fecha Leg 26 de Set. de 1948, otorgado ante el notario de Tarma Señor César A. Sánchez Caballero; e inscrito el poder, en el ciento de fojas 535, del Tomo 20, de Mandatos, de fecha Leg 15 de Diciembre de 1948. - Sirvase a usted Señor Notario, agregar la introducción y conclusión de ley; e pasar partes, para que inscriba, en el Registro de la Propiedad inmueble de Tarma, Tarma, 05 de Octubre de 1981. - Félix Canales G. Victoria Canales G. - Felipe Canales G. - Patricio Huamani Medina. -
Nuestro huella dactil al de Rufina Delgado Ramos - E. Sánchez e. Notario. - Au sello del notario. - Aus Tación. (Banco de la Nación). Impuesto a las transferencias. Datos de identificación del Contribuyente: I. G. N° 2256762. Canales Galdres Félix. Domicilio: Tarma. Arequipa. Tarma



No 185. Datos Relativos al otro Contratante
 L. B. No 189 2573. Huamanani Medina Patri-
 cio. Domicilio. Yca. Gasca. Fermin Del
 Castillo s/n. Datos relativos al contrato.
 compra. Venta. 05-11 La presente mi-
 nuta está afecta al pago del Pique-
 te Supuesto. - Alcabala de Enajenaciones.
 \$ 1,680.00. Adicional Alcabala \$ 1,680.00.
 Total \$ 3,360.00. Yca, 5 de Octubre de 1981.
 Yucuito. Banco de la Nación. Yucui-
 to a las Transferencias. Datos de iden-
 tificación del Contribuyente. - L. B. No 2256
 762. Canales Galdes Felix Domicilio Yca-
 Gasca. Inca No 185. Datos Relativos al otro Con-
 tratante. L. B. No 189 2573. Huamanani Medina Patri-
 cio. Domicilio. Yca. Gasca. Fermin Del Castillo
 s/n. Datos relativos al contrato. Compra. Venta.
 05-10. 1981. Frente a la calle Fermin Del
 Castillo. Gasca. Supuesto. Alcabala de Enaje-
 naciones 6% \$ 1,680.00. Adicional Al-
 cabala 6% \$ 1,680.00. Total \$ 3,360.00.
 Observaciones. Escritura de Compra. Venta,
 que hace don Felix, Felipe, Clara y Victorina
 Canales Galdes, a favor de Patricia Irma
 Manantí esposa Refina Delgado Ramos, por
 el precio de Veintiocho Mil Cales Cms - fecha
 de pag. - 07. Octubre de 1981. Firma del
 Contribuyente. Felix Canales. - Manuel Felipe
 Canales. - Mi sello i hitnica del fiscal.
 Mi sello i hitnica del Reibi



36030815

Por mil ciento siete

por n° 2.- Que sello i rubrica de la Sec.
 de Conciliación, pago directos. Conclusión
 Justificados los otorgantes del contenido de
 esta escritura de Compra. Venta, por la
 lectura que de toda ella les dió, se afirma
 ron i ratificaron en su contenido i la fir
 maron; deyo fe - Así mismo dio Rufina Dela
 do noy a su esposo Patricio Mucamari, para q firmara por
 ella por su autoris. haber; quien lo hizo por sí mismo i por su esposo
 i extendió su huella digital del pulgar derecho; deyo fe auto. lras
 noyos, yo de Patricio Mucamari

J. P. Blum N. Gamah & M. de
 Gamah Felipe Gamah 4
 Gamah Felipe Gamah 4
 Victoria B. Carralles 4

Patricio Mucamari 16

606

Así se trata
 cantidad de
 mil Dólares en
 27-11-81, deyo fe

Número: Seiscientos Seis
 Dólar
 Doña: Maria Lorena Vásquez
 Doña: Jesús Lorena Vásquez

De Uca, a Veintisis
 de Noviembre de mil
 novecientos Ochenta
 uno, ante mi, Cónsul
 A. Sánchez Caballe

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 18:53:28-0500